

STS de 23 de diciembre de 2008, recurso 169/2006

Derechos de las parejas de hecho en la provisión de puestos de trabajo (acceso al texto de la sentencia)

Se interpone recurso contencioso administrativo contra determinados preceptos del *Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo, por el que se modifican el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (RGIPP)*, y el *Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo*.

Entre otros, el sindicato recurrente considera que el art. 44.2 a) RGIPP vulnera el principio de igualdad con relación a los derechos de las uniones estables de pareja, ya que regula un derecho exclusivo para las personas casadas. En concreto, este artículo establece que en sus baremos de méritos de los concursos de provisión se valorará: "El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto".

El TS, pese a reconocer que los cambios jurídicos del matrimonio y de la familia han experimentado importantes cambios desde la entrada en vigor de la Constitución, entiende que el ordenamiento jurídico sigue concibiendo la figura del matrimonio de manera más amplia que el resto. Por tanto, el hecho de que una norma se fundamente en esta institución no vulnera el art. 14 CE.

No obstante lo anterior, el TS argumenta que la exclusión de otras situaciones no es una consecuencia definida de forma expresa o inevitable por la norma, sino una posibilidad indeterminada que sólo se concretará en su aplicación y en función de las circunstancias singulares que se den en cada caso.

El TS concluye que en la fase aplicativa de la norma es cuando se deberá comprobar si otras situaciones de lazos afectivos y circunstancias familiares son comparables a la situación de matrimonio. A la luz de los valores y principios que rigen el ordenamiento jurídico, se deberá determinar cuál es el alcance negativo del precepto y qué relaciones quedan excluidas.